

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **157**

Fecha: **26/09/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 016 2021 00144	Ejecutivo Singular	ARDISA S.A.	CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA	Traslado (Art. 110 CGP)	27/09/2023	29/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00586	Ejecutivo Singular	ROBINSSON JAVIER ORDOÑEZ ARIAS	JORGE ENRIQUE AFANADOR AYALA	Traslado (Art. 110 CGP)	27/09/2023	29/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

26/09/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO J27-2021-00586-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$96.689.400,51)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 12/05/2023.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 075 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27468467a3b99c1a5fb546d26a7839372b81e3606922e87384b4bb8e6b65cfee**

Documento generado en 12/05/2023 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J27-2021-00586 TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés)

$$im = \left[\frac{[(1+t)^{n/365}] - 1}{t} \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-sep-19	LETRAS 03 - 04 - 05 -06		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$1.689.667,00		\$35.000.000,00	\$36.689.667,00
1	30-sep-19	Intereses de mora	17	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.317,25	\$0,00	\$417.317,25	\$2.106.984,25	\$0,00	\$35.000.000,00	\$37.106.984,25
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$756.943,04	\$0,00	\$756.943,04	\$2.863.927,30	\$0,00	\$35.000.000,00	\$37.863.927,30
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$729.873,99	\$0,00	\$729.873,99	\$3.593.801,28	\$0,00	\$35.000.000,00	\$38.593.801,28
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$750.208,55	\$0,00	\$750.208,55	\$4.344.009,84	\$0,00	\$35.000.000,00	\$39.344.009,84
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$745.237,53	\$0,00	\$745.237,53	\$5.089.247,37	\$0,00	\$35.000.000,00	\$40.089.247,37
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$706.294,32	\$0,00	\$706.294,32	\$5.795.541,69	\$0,00	\$35.000.000,00	\$40.795.541,69
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$751.627,48	\$0,00	\$751.627,48	\$6.547.169,17	\$0,00	\$35.000.000,00	\$41.547.169,17
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$718.201,41	\$0,00	\$718.201,41	\$7.265.370,57	\$0,00	\$35.000.000,00	\$42.265.370,57
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$724.563,59	\$0,00	\$724.563,59	\$7.989.934,16	\$0,00	\$35.000.000,00	\$42.989.934,16
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$698.536,59	\$0,00	\$698.536,59	\$8.688.470,75	\$0,00	\$35.000.000,00	\$43.688.470,75
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$722.059,72	\$0,00	\$722.059,72	\$9.410.530,46	\$0,00	\$35.000.000,00	\$44.410.530,46
12	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$728.137,27	\$0,00	\$728.137,27	\$10.138.667,73	\$0,00	\$35.000.000,00	\$45.138.667,73
13	13-sep-20	LETRAS 07 - 08	13	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$304.411,30	\$0,00	\$304.411,30	\$10.443.079,02	\$0,00	\$50.000.000,00	\$60.443.079,02
14	30-sep-20	Intereses de mora	17	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$569.439,86	\$0,00	\$569.439,86	\$11.012.518,88	\$0,00	\$50.000.000,00	\$61.012.518,88
15	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.029.980,07	\$0,00	\$1.029.980,07	\$12.042.498,95	\$0,00	\$50.000.000,00	\$62.042.498,95
16	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$984.045,99	\$0,00	\$984.045,99	\$13.026.544,94	\$0,00	\$50.000.000,00	\$63.026.544,94
17	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$997.654,78	\$0,00	\$997.654,78	\$14.024.199,72	\$0,00	\$50.000.000,00	\$64.024.199,72
18	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$990.441,31	\$0,00	\$990.441,31	\$15.014.641,03	\$0,00	\$50.000.000,00	\$65.014.641,03
19	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$903.955,34	\$0,00	\$903.955,34	\$15.918.596,38	\$0,00	\$50.000.000,00	\$65.918.596,38
20	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$995.079,80	\$0,00	\$995.079,80	\$16.913.676,18	\$0,00	\$50.000.000,00	\$66.913.676,18
21	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$957.688,70	\$0,00	\$957.688,70	\$17.871.364,88	\$0,00	\$50.000.000,00	\$67.871.364,88
22	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$985.282,09	\$0,00	\$985.282,09	\$18.856.646,98	\$0,00	\$50.000.000,00	\$68.856.646,98
23	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$952.698,52	\$0,00	\$952.698,52	\$19.809.345,49	\$0,00	\$50.000.000,00	\$69.809.345,49
24	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$983.216,83	\$0,00	\$983.216,83	\$20.792.562,32	\$0,00	\$50.000.000,00	\$70.792.562,32
25	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$986.314,39	\$0,00	\$986.314,39	\$21.778.876,70	\$0,00	\$50.000.000,00	\$71.778.876,70
26	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$951.699,82	\$0,00	\$951.699,82	\$22.730.576,53	\$0,00	\$50.000.000,00	\$72.730.576,53
27	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$978.049,72	\$0,00	\$978.049,72	\$23.708.626,25	\$0,00	\$50.000.000,00	\$73.708.626,25
28	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$955.693,28	\$0,00	\$955.693,28	\$24.664.319,53	\$0,00	\$50.000.000,00	\$74.664.319,53
29	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$997.654,78	\$0,00	\$997.654,78	\$25.661.974,31	\$0,00	\$50.000.000,00	\$75.661.974,31
30	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.007.940,71	\$0,00	\$1.007.940,71	\$26.669.915,02	\$0,00	\$50.000.000,00	\$76.669.915,02
31	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$939.053,23	\$0,00	\$939.053,23	\$27.608.968,25	\$0,00	\$50.000.000,00	\$77.608.968,25
32	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.049.371,72	\$0,00	\$1.049.371,72	\$28.658.339,97	\$0,00	\$50.000.000,00	\$78.658.339,97
33	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.043.656,12	\$0,00	\$1.043.656,12	\$29.701.996,09	\$0,00	\$50.000.000,00	\$79.701.996,09
34	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.112.103,45	\$0,00	\$1.112.103,45	\$30.814.099,54	\$0,00	\$50.000.000,00	\$80.814.099,54
35	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.109.258,54	\$0,00	\$1.109.258,54	\$31.923.358,08	\$0,00	\$50.000.000,00	\$81.923.358,08
36	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.190.358,20	\$0,00	\$1.190.358,20	\$33.113.716,28	\$0,00	\$50.000.000,00	\$83.113.716,28
37	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.236.112,13	\$0,00	\$1.236.112,13	\$34.349.828,41	\$0,00	\$50.000.000,00	\$84.349.828,41
38	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.256.436,61	\$0,00	\$1.256.436,61	\$35.606.265,02	\$0,00	\$50.000.000,00	\$85.606.265,02
39	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.352.193,13	\$0,00	\$1.352.193,13	\$36.958.458,15	\$0,00	\$50.000.000,00	\$86.958.458,15
40	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.361.748,52	\$0,00	\$1.361.748,52	\$38.320.206,67	\$0,00	\$50.000.000,00	\$88.320.206,67
41	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.494.820,37	\$0,00	\$1.494.820,37	\$39.815.027,04	\$0,00	\$50.000.000,00	\$89.815.027,04
42	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.550.149,76	\$0,00	\$1.550.149,76	\$41.365.176,80	\$0,00	\$50.000.000,00	\$91.365.176,80
43	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.453.023,27	\$0,00	\$1.453.023,27	\$42.818.200,08	\$0,00	\$50.000.000,00	\$92.818.200,08
44	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.640.967,20	\$0,00	\$1.640.967,20	\$44.459.167,28	\$0,00	\$50.000.000,00	\$94.459.167,28

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J27-2021-00586 TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés)

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.611.056,37	\$0,00	\$1.611.056,37	\$46.070.223,66	\$0,00	\$50.000.000,00	\$96.070.223,66
46	12-may-23	Intereses de mora	12	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$619.176,85	\$0,00	\$619.176,85	\$46.689.400,51	\$0,00	\$50.000.000,00	\$96.689.400,51

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.689.667,00	\$44.999.733,51	\$0,00	\$ 0,00	\$ 96.689.400,51

12/05/2023
DEMANDANTE

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 6800140030-27-2021-00586-01
DEMANDANTE: ROBINSON JAVIER ORDOÑEZ ARIAS
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE AFANADOR AYALA

Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra de lo decidido en el auto de fecha 12/05/2023, a través del cual se dispuso acerca de la liquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

1. ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el auto repelido y, en su lugar, se proceda a “(...) presentar la liquidación nuevamente con el fin de ser revisada la del despacho y la que adjunto con el fin de establecer la que está acorde a las fechas y a los parámetros establecidos por la Superfinanciera”. Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

Tras recordar que la ejecución de la referencia se sigue en la actualidad respecto de las letras de cambio Nos. 03, 04, 05, 06, 07 y 08, precisó que en el auto recurrido se liquidó indebidamente la obligación contenida en la letra de cambio No. 07, que se ejecuta por un capital de \$5.000.000 y los intereses moratorios están causados desde el 13 de septiembre de 2019 “tal y como se evidencia en la demanda y el mandamiento de pago (...) y no desde el año 2020”, pues se debieron liquidar intereses desde la primera de las fechas mencionadas, y no como se hizo, desde septiembre de 2020.

Asimismo, frente a la liquidación de la letra de cambio No. 08 no evidenció su inclusión dentro de la modificación efectuada por el Despacho,

pues aún cuando acepta que cometió un yerro en la fecha de inicio de cobro de los intereses, lo cierto es que el Despacho omitió pronunciarse sobre ella, por cuanto, “Proyectada nuevamente la liquidación evidencio que no concuerda con la del despacho ya que la letra 08 tiene intereses moratorios pendientes por liquidar.”

Para finalizar, echó de menos la inclusión de las costas en la liquidación del crédito.

2. ACTUACIÓN JUDICIAL

El 24/05/2023 se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutada, quien dentro del término concedido guardó silencio, razón por la cual, el pasado 8/8/2023 el expediente ingresó al Despacho para decidir.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión impugnada la revise con el propósito de corregir los errores en que pudo incurrir, revocando o reformando la primitiva decisión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al partir del reconocimiento de la falibilidad humana, las providencias judiciales son susceptibles de impugnación intermediando los recursos pertinentes con el propósito de corregir los errores de procedimiento, indebida aplicación de normas sustanciales, etc., decisiones que las partes no comparten y cuyos efectos nocivos quieren evitar.

De acuerdo con lo ya dicho, este Despacho procederá a analizar si en el caso de marras existe o no el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado o si, por el contrario, se debe mantener la decisión y proveer sobre el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Frente al primero de los interrogantes planteados el Despacho desde ya avizora que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar lo decidido en el auto que modificó la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. A continuación, se explica el porqué de esta esta conclusión:

En primer lugar, considera oportuno resaltar el Despacho que, efectivamente, le obra razón al recurrente cuando manifiesta que actualmente en

el presente proceso se persigue el pago de las letras de cambio NO: 03, 04, 05, 06, 07 y 08 conforme el mandamiento de pago de la siguiente manera, que, para lo que interesa al recurso, libró orden de apremio frente a las letras 07 y 08 en los siguientes términos:

- i) Cinco Millones de Pesos (\$5'000.0000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. **07** allegada como título base de la ejecución.
- j) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor indicado en el literal e), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 13 de septiembre de 2020.
- k) Diez millones de Pesos (\$10'000.0000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. **08** allegada como título base de la ejecución.
- l) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor indicado en el literal e), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 13 de septiembre de 2020.
- m) Un millón seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1'689.667) por concepto de intereses de plazo desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2020, siempre y cuando no supere los topes máximos exigidos por la Superintendencia Financiera.

Siguiendo la misma línea, mediante auto del 18/01/2022 se da vía a seguir adelante la ejecución de la presente diligencia teniendo en cuenta el auto del 17/11/2021, que modificó los literales J y L del mandamiento de pago para esbozarlos de la siguiente manera: “”

RESUELVE:

PRIMERO: corregir los literales J y L del ordinal segundo del auto calendarado 21 de octubre de 2021, los cuales quedaran de la siguiente forma:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Robinson Javier Ordoñez Arias contra Jorge Enrique Afanador Ayala y Gilma Ayala Galvis, por las siguientes sumas de dinero:

j) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor indicado en el literal i), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 13 de septiembre de 2020.

l) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor indicado en el literal k), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 13 de septiembre de 2020.

En lo demás, el auto quedara incólume.

Destaca este Despacho el hecho consistente en que, ni en la orden de apremio ni en el auto de seguir adelante con la ejecución se modifica la fecha de 13 de septiembre de 2020, reclamada por el recurrente para las letras numeradas 7 y 8, respecto de las cuales guardó mutismo total, ya que únicamente pretendió la corrección del mandamiento de pago para aclarar el capital sobre el que se cobran los intereses señalados en los ya referidos literales J y L, nunca la corrección de la fecha de su cobro, al menos en lo que a la letra No. 7 se refiere.

En ese orden de ideas, cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 446 del C.G.P., para la liquidación del crédito se seguirán las siguientes reglas:

- (i) ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes

podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios;

- (ii) de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada;
- (iii) vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Precisamente, siguiendo la pauta explicada en el punto No. 3 -antes referido- fue que este Despacho expidió el auto del 12/05/2023, a través del cual se modificó la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, la que quedó en firme en la suma de **(\$96.689.400,51)** hasta la aludida fecha, luego de ser examinado el mandamiento de pago de fecha 21/10/2021, corregido por el auto del 17/11/2021, y el proveimiento que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha 18/01/2022.

Ahora bien, el recurrente, en verdad, no enfila su arsenal argumentativo en los cálculos matemáticos realizados para saber en qué van las cuentas del proceso —labor propia de la liquidación del crédito—, sino que su reproche se encamina a demostrar que se deben ingresar a dichas cuentas las fechas que fueron solicitadas en el libelo contentivo de la demanda, pero sobre las cuales no existió pronunciamiento alguno luego de haberse promulgado el mandamiento de pago, a pesar, se insiste, de sí haber solicitado una corrección a dicho mandamiento este no se enfiló a las fechas de morosidad.

En resumidas cuentas: este Juzgado, para los efectos de la liquidación del crédito no hizo otra cosa que verificar lo contenido en el mandamiento de pago y lo resuelto en el auto que dio apertura a la ejecución forzada, dado que así lo impone



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el artículo 446 del C.G.P., por lo cual modificó oficiosamente la liquidación presentada de la siguiente forma:

Mora desde el 13/09/2019
letras 03 -04- 05 - 06

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA
0	13-sep-19	LETRAS 03 - 04 - 05 - 06		19,32%	28,98%	28,98%
1	30-sep-19	Intereses de mora	17	19,32%	28,98%	28,98%
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%
12	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%
13	13-sep-20	LETRAS 07 - 08	13	18,35%	27,53%	27,53%
14	30-sep-20	Intereses de mora	17	18,35%	27,53%	27,53%

Mora desde el 13/09/2020
letras 07- 08

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL
45	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.611.056,37	\$0,00	\$1.611.056,37	\$46.070.223,66	\$0,00
46	12-may-23	Intereses de mora	12	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$619.176,85	\$0,00	\$619.176,85	\$46.689.400,51	\$0,00

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FA PARTE:
\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.689.667,00	\$44.999.733,51	\$0,00	\$ 0,00	\$ 96.689.400,51

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

Capital Total, acorde a suma de
letras 03, 04, 05, 06, 07, 08

Intereses de plazo decretados en el
mandamiento de pago conforme literal m)

Expuesto lo anterior, el Despacho igualmente observa que la parte actora, por su propia incuria, no ejerció las herramientas procesales pertinentes para solicitar la modificación conforme a lo arrimado en el libelo de la demanda, situación que se debía enmendar por impulso de la misma parte, y que se enmarca en el desconocimiento del principio dispositivo que rige las causas civiles, según el cual son las partes las encargadas de establecer los contornos de la controversia y, consecuentemente, la órbita de competencia del juzgador, quien no podrá alejarse de los extremos del proceso, salvo que la misma ley lo autorice. Y, en este caso, la ley procesal no avala para el caso en concreto que este operador judicial se aparte de lo dispuesto del mandamiento de pago y de la orden que ordenó proseguir con el proceso ejecutivo para la tarea que impone la revisión de la liquidación del crédito, pues aquí no se trata de una mera corrección formal, sino que tiene incidencia directa en el monto de las cuentas por cobrar frente a la letra de cambio No. 07.

Del mismo modo, lo ocurrido dentro de la orden de recaudo judicial nace asimismo de la inadvertencia de la parte actora que está representada por un abogado, quien también conoce del derecho y no ejerció los medios idóneos y naturales de su profesión para superar lo que aconteció.

Para finalizar, en cuanto a la no inclusión de las costas aprobadas en la liquidación de crédito se debe precisar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 446, y comoquiera que hasta la presente no existen dineros por entregar, que se imputarían en primer lugar a dicho concepto, no se enlistó en la liquidación de crédito modificada, sin que ello implique que no se tengan en cuenta por parte del Despacho una vez existan dineros, como ya se explicó.

Corolario de lo expuesto, se mantendrá incólume lo ordenado en el auto del 12/05/2023, por cuanto no existe una razón valedera que justifique su revocatoria.

Para finalizar, teniendo en cuenta que la parte ejecutante interpuso en subsidio el recurso de apelación, con observancia en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, en concordancia con el numeral 3º del artículo 323 *ibídem*, se **CONCEDE** en el efecto **DIFERIDO** el recurso de alzada formulado en contra de la prenotada decisión adoptada en este proceso ejecutivo de menor cuantía. Remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución para su reparto ante los **JUECES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto del 12/05/2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto **DIFERIDO**, el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria por el demandante **ROBINSON JAVIER ORDOÑEZ ARIAS**, a través de apoderado judicial, en contra de lo ordenado en el auto del 12/05/2023, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído, ante los **JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para lo cual, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, deberá expedirse por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga la reproducción “digital” de las

actuaciones que más adelante se detallarán con el fin de que se cumpla la alzada, más copia de esta decisión. Tomadas las respectivas copias digitales, désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P, en caso de que se agreguen nuevos argumentos a la apelación dentro del plazo señalado en el numeral 3º del artículo 322 *ídem*, y una vez cumplido el traslado ordenado envíese lo correspondiente a la Superioridad.

Las copias digitales a remitirse serán sobre las siguientes piezas procesales:

I. DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUZGADO DE ORIGEN

1) Demanda, obrante en ítem 002; 2) letras de cambio base de recaudo, obrantes en archivo No. 012; 3) auto del 21/10/2021, mandamiento de pago, obrante en ítem 017; 4) memorial contentivo de una solicitud de corrección del mandamiento de pago, obrante en archivos 021 y 022; 5) auto del 17/11/2021, por medio del cual se accede a la corrección de una providencia, obrante en ítem 030; 6) auto del 18/01/2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución; 7) auto del 10/02/2022, por medio del cual se aprueban las costas liquidadas por secretaría;

II. DEL CUADERNO PRINCIPAL DE EJECUCIÓN

1) la totalidad del cuaderno principal de ejecución, incluido este auto.

Es de resaltar, que no se impone a la parte recurrente el deber de cancelar el valor de las expensas necesarias para que curse la queja, por lo previsto en los artículos 3º y 4º del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af87ba70fdd68a86b49efcb766477fe3dd24551fafaea25c710ca0db75e34180**

Documento generado en 06/09/2023 12:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE
PRETENSIONES RAD 2021-00586-01 - DTE: ROBINSSON JAVIER ORDOÑEZ ARIAS DDO:
JORGE ENRIQUE AFANADOR.

COBRANZA Y GESTIONES JURIDICAS gestiones juridicas

<cobranzaygestionesjuridicas@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 3:57 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

4-RECURSO DE POSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

BUENAS TARDES.

RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO PRESENTAR Y DENTRO DEL
TERMINO LEGAL **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
AL DE APELACIÓN.**

CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE,

ROQUELINA MERCADO SIERRA

Abogada especialista en Derecho de Familia

Derecho Procesal

Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Dirección: Carrera 19 Nro. 36-20 oficina 709

Edificio Cámara de Comercio - Bucaramanga

Tel: 6800152 - 3124351453

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

DEMANDANTE: ROBINSSON JAVIER ORDOÑEZ ARIAS

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE AFANADOR AYALA
C.C. .91´290.469

RADICADO: 2021-00586-01

ROQUELINA MERCADO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.464.037 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 164.988 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Floridablanca, obrando en calidad de endosataria en procuración para el cobro judicial a favor del señor **ROBINSSON JAVIER ORDOÑEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91´284.815 de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en el proceso de la referencia, en contra de **JORGE ENRIQUE AFANADOR AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No.91´290.469; respetuosamente acudo ante el despacho del señor juez con el fin de manifestar que interpongo recurso de reposición en subsidio al de apelación del auto de fecha 12 de mayo de 2023 el cual modifica la liquidación del crédito presentada por la suscrita teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Actualmente en el presente proceso se persigue el pago de las letras de cambio NO: 03, 04, 05, 06, 07 y 08 que el demandado JORGE ENRIQUE AFANADOR AYALA, adeuda a mi poderdante, obligaciones que asciende en total a un capital por la suma de \$50´000.000,00 representado en SEIS letras de cambio, tal y como se determinó en el mandamiento de pago. Teniéndose en cuenta que las letras 1 y 2 fueron pagadas por la demandada GILMA AYALA GALVIS, por lo tanto las obligaciones que están pendientes de pago por parte del demandado son las siguientes:

1-**LETRA NO.03**, suscrita el 14 de noviembre de 2017, por valor de \$10´000.000 de capital, intereses moratorios desde 13 de septiembre de 2019.

2- **LETRA NO,04**, suscrita el 11 de julio de 2018, por valor de \$10´000.000 de capital, e intereses moratorios desde 13 septiembre de 2019.

3-**LETRA NO.05**, suscrita el 12 de octubre de 2018, por valor de \$5´000.000,00 de capital, e intereses moratorios desde 13 de septiembre de 2019.

4-**LETRA NO,06**, suscrita el 31 de enero de 2019, por valor de \$10´000.000,00 de capital, e intereses moratorios desde el 13 de septiembre de 2019.

5-**LETRA NO.07**, suscrita el 07 de mayo de 2019, por valor de \$5´000.000,00 de capital, e **intereses moratorios desde el 13 de septiembre de 2019.**

6-LETRA NO.08, suscrita el 20 de septiembre de 2019, por valor de \$10'000.000,00 de capital, e intereses moratorios desde el 13 de **septiembre de 2020. MAS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS DESDE EL 21 DE septiembre de 2019 al 12 de septiembre de 2020** por valor de \$1'689.667

SEGUNDO: Presente liquidación de cada uno de los títulos de manera individual con el fin de evitar confusiones y/o errores el 15 de diciembre de 2022.

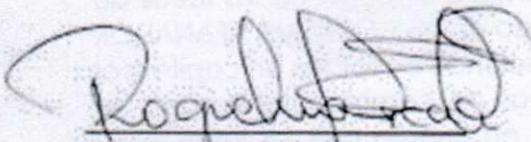
TERCERO: El despacho emite auto de fecha 12 de mayo de 2023, en el cual modifica la liquidación, en el cual liquida los intereses moratorios de las letras 03, 04, 05, y 06 desde el 13 de septiembre de 2019 de manera correcta, pero deja por fuera la letra No. 07 la cual es capital es por la suma de \$5'000.000,00 y los intereses moratorios también están causados desde el 13 de septiembre de 2019 (tal y como se evidencia en la demanda y el mandamiento de pago) y no desde el año 2020. Es decir que la letra 07 se debió liquidar desde fecha antes mencionada.

CUARTO: Revisada la liquidación que presente evidencio que cometí el error de liquidar la letra No.08 desde el 13 de septiembre de 2019 siendo correcto desde el año 2020 errado de igual manera en la liquidación nos e evidencia que se incluyan las agencias en derecho por valor de \$3'000.000,00 decretadas por su señoría mediante auto de fecha 18 de enero de 2022.

Proyectada nuevamente la liquidación evidencio que no concuerda con la del despacho ya que la letra 08 tiene intereses moratorios pendientes por liquidar.

Teniendo en cuenta lo anterior procedo presentar la liquidación nuevamente con el fin de ser revisada la del despacho y la que adjunto con el fin de establecer la que esta acorde a las fechas y a los parámetros establecidos por la Superfinanciera.

Atentamente,



ROQUELINA MERCADO SIERRA
C.C. No. 63.464.037 de Barrancabermeja
T.P. No. 164.988 del C. S. de la J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACION LETRAS NO.03, 04, 05, 06, 07 Y 08

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 40.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
13/09/2019	30/09/2019	18	2,14	\$ 513.600,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 876.266,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 844.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 868.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 863.866,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 819.733,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 872.133,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 832.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 839.066,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 808.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 834.933,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 843.200,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 820.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 834.933,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 800.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 810.133,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 801.866,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 735.466,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 806.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 776.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 797.733,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 772.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 797.733,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 801.866,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 772.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 793.600,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 776.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 810.133,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 818.400,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 761.600,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 851.466,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 848.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 901.066,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 900.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 967.200,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 1.004.400,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 1.020.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 1.095.333,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 1.104.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 1.211.066,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 1.256.533,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 1.179.733,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 1.330.933,33
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 1.308.000,00
1/05/2023	12/05/2023	12	3,17	\$ 507.200,00
Total Intereses de Mora				\$ 39.585.199,99
Subtotal				\$ 79.585.199,99

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
	Capital	\$ 40.000.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
	Total Intereses Mora (+)	\$ 39.585.199,99
	Abonos (-)	\$ 0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 79.585.199,99
	Costas	\$ 3.000.000,00
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 82.585.199,99

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACION LETRA NO.08

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 10.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
13/09/2020	30/09/2020	18	2,05	\$ 123.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 208.733,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 200.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 202.533,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 200.466,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 183.866,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 201.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 199.433,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 199.433,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 200.466,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 198.400,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 202.533,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 204.600,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 190.400,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 212.866,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 212.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 225.266,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 225.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 241.800,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 251.100,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 255.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 273.833,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 276.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 302.766,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 314.133,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 294.933,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 332.733,33
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 327.000,00
1/05/2023	12/05/2023	12	3,17	\$ 126.800,00

Total Intereses de Mora \$ 7.360.599,99

Subtotal \$ 17.360.599,99

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 10.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 1'689.667,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 7.360.599,99
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 19'050.266,99
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 19'050.266,99

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES RAD 2021-00586-01 - DTE:
ROBINSSON JAVIER ORDOÑEZ ARIAS DDO: JORGE ENRIQUE AFANADOR.

COBRANZA Y GESTIONES JURIDICAS ROQUELINA MERCADO SIERRA <cobranzaygestionesjuridicas@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 1:10 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (827 KB)

6-SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION.pdf;

BUENAS TARDES.

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO PRESENTAR SUSTENTACION DEL RECURSO DE RESPOSICION
PARA SU CONCOIEMIENTO Y RESPECTIVO TRAMITE.

CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE,

ROQUELINA MERCADO SIERRA

Abogada especialista en Derecho de Familia

Derecho Procesal

Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Dirección: Carrera 19 Nro. 36-20 oficina 709

Edificio Cámara de Comercio - Bucaramanga

Tel: 6800152 - 3124351453

Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.
DEMANDANTE: ROBINSSON JAVIER ORDOÑEZ ARIAS
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE AFANADOR AYALA
C.C. .91'290.469
RADICADO: 2021-00586-01

ROQUELINA MERCADO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.464.037 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 164.988 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Floridablanca, obrando en calidad de endosataria en procuración para el cobro judicial a favor del señor **ROBINSSON JAVIER ORDOÑEZ ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.91'284.815 de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en el proceso de la referencia, en contra de **JORGE ENRIQUE AFANADOR AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No.91'290.469; respetuosamente acudo ante el despacho del señor juez con el fin de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto dentro del termino legal en los siguientes términos.

La señora Juez TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2023, resuelve el recurso de reposición que la suscrita interpuso ante su despacho del auto de fecha 12 de mayo de 2023, esencialmente el auto fue recurrido toda vez que evidencie dos inconsistencias en la liquidación de los títulos valores identificada como letra de cambio No.7 y la letra No. 8.

De una manera muy resumida y clara le hacía ver al despacho de su señoría que respecto de la letra No.7 (Tal y como se evidenciaba en la demanda y el titulo valor de esta obligación) se hacía necesario se corrigiera dicha liquidación toda vez que los intereses moratorios se causaban desde el 13 de septiembre de 2019 y no del año 2020 como el despacho lo había determinado de una manera errada (involuntaria) en el mandamiento de pago el cual también había sido corregido sin observar por el despacho y la suscrita el error respecto al año.

En el auto que resuelve el recurso manifiesta su señoría que no repone la decisión toda vez que (...) "no ejercí los medios idóneos y naturales de la profesión para superar lo que aconteció. "

Al respecto me permito manifestar con mucho respeto a su señoría que precisamente por el conocimiento que tengo del procedimiento del presente proceso, al momento de evidenciar el error que es netamente mecanográfico y causado de manera involuntaria por el despacho y del cual al momento de la suscrita solicitar la corrección del mandamiento de pago también pase por alto dicha falencia, es claro que el error es cometido por el despacho y no la suscrita toda vez que en la demanda y el titulo valor está relacionado de manera clara y correcta.

Por lo tanto la suscrita tenía la opción de solicitar nuevamente se corrigiera el mandamiento de pago y el auto de fecha 18 de enero de 2022 o aprovechando dicha oportunidad se corrigiera la liquidación previo a que su señoría por la facultad que le concede el artículo 286 del C.G.P. el despacho procediera previamente realizar la corrección del año y o fecha de la cual reclamo el cobro de los intereses moratorios de la letra No.7 suscrita el 07 de mayo de 2019, por un valor de capital de \$5'000.000 e intereses moratorios causados desde el 13 de septiembre de 2019 y no del 13 de septiembre del año 2020 como lo determino el despacho.

El artículo 286 del C.G.P establece lo siguiente:

Código General del Proceso

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto. (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

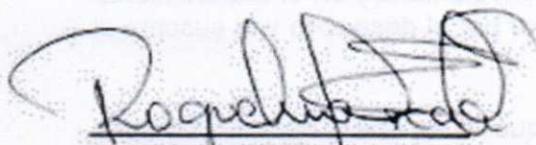
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es evidente que la ley le otorga al Juez la facultad de realizar el control de sus actuaciones anteriores y si evidencia un error en alguna de estas puede proceder mediante providencia a subsanar el error teniendo en cuenta que el mismo influye en contra de los intereses de mi poderdante ya que perdería los intereses moratorios causados de un año atrás. Situación que motivo mi accionar interponiendo el recurso de reposición.

Respecto de la observación de la letra No.8 suscrita el 20 de septiembre de 2019, entiendo y acepto lo determinado por el despacho; por lo tanto, el Juez superior que resuelva la apelación se hará respecto de lo manifestado por su señoría del crédito que se cobra contenido en la letra de cambio No.7 de fecha de suscripción 07 de mayo de 2019.

De esta manera y dentro del término legal dejo sustentado el recurso de apelación concedido por su señoría.

Atentamente,



ROQUELINA MERCADO SIERRA

C.C. No. 63.464.037 de Barrancabermeja

T.P. No. 164.988 del C. S. de la J.

J027-2021-00586.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO QUE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 12/05/2023 Y CONCEDIDO EN AUTO DE 06/09/2023, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTA (No. 157), HOY (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar

Ref. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. RAD. 68001400301620210014401

Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>

Mié 12/04/2023 3:05 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; etorres <etorres@platagrupojuridico.com>; Catalina Diaz Ortiz <catalinadiazortiz@platagrupojuridico.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

LIQUIDACION DEMANDA EJECUTIVA CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA .xlsx;

Señor (s)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

Correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

*Ref. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.***DEMANDANTE:** ARDISA S.A.**DEMANDADO:** CARLOS IVÁN DÍAZ MENDOZA**RAD.** 68001400301620210014401

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J, actuando como apoderado de ARDISA S.A., de manera atenta, me permito allegar liquidación del crédito en los siguientes términos.

CAPITAL: \$ 14.979.824**INTERESES:** 11.893.042**TOTAL:** \$ 26.872.866

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166

Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J.

DEMANDANTE: ARDISA S.A.

DEMANDADO: CARLOS IVAN DIAZ MENDONZA,

RESOLUCIÓN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	TASA EA	TASA MES	TASA DIARA	ABONO	CAPITAL	INTERESES	SALDO CAPITAL
										<u>\$14.979.824</u>
Res. No. 0205 de 27-2-20	#####	#####	8	28,43%	2,11%	0,07%	\$0	\$0	\$84.154	\$14.979.824
Res. No. 0351 de 27-3-20	#####	#####	29	28,04%	2,08%	0,07%	\$0	\$0	\$301.310	\$14.979.824
Res. No. 0437 de 30-4-20	#####	#####	30	27,29%	2,03%	0,07%	\$0	\$0	\$304.215	\$14.979.824
Res. No. 0505 de 29-5-20	#####	#####	29	27,18%	2,02%	0,07%	\$0	\$0	\$293.059	\$14.979.824
Res. No. 0605 de 30-6-20	#####	#####	30	27,18%	2,02%	0,07%	\$0	\$0	\$303.164	\$14.979.824
Res. No. 0685 de 31-7-20	#####	#####	30	27,44%	2,04%	0,07%	\$0	\$0	\$305.715	\$14.979.824
Res. No. 0769 de 28-8-20	#####	#####	29	27,53%	2,05%	0,07%	\$0	\$0	\$296.394	\$14.979.824
Res. No. 0869 de 30-9-20	#####	#####	30	27,14%	2,02%	0,07%	\$0	\$0	\$302.714	\$14.979.824
Res. No. 0947 de 29-10-20	#####	#####	29	26,76%	2,00%	0,07%	\$0	\$0	\$288.987	\$14.979.824
Res. No. 1034 de 26-11-20	#####	#####	30	26,19%	1,96%	0,07%	\$0	\$0	\$293.215	\$14.979.824
Res. No. 1215 de 30-12-20	#####	#####	30	25,98%	1,94%	0,06%	\$0	\$0	\$291.095	\$14.979.824
Res. No. 0064 de 29-01-21	#####	#####	27	26,31%	1,97%	0,07%	\$0	\$0	\$264.982	\$14.979.824
Res. No. 0161 de 26-02-21	#####	#####	30	26,12%	1,95%	0,07%	\$0	\$0	\$292.458	\$14.979.824
Res. No. 0305 de 31-03-21	#####	#####	29	25,97%	1,94%	0,06%	\$0	\$0	\$281.245	\$14.979.824
Res. No. 0407 de 30-4-21	#####	#####	30	25,83%	1,93%	0,06%	\$0	\$0	\$289.579	\$14.979.824
Res. No. 0509 de 28-05-21	#####	#####	29	25,82%	1,93%	0,06%	\$0	\$0	\$279.780	\$14.979.824
Res. No. 0622 de 30-06-21	#####	#####	30	25,77%	1,93%	0,06%	\$0	\$0	\$288.972	\$14.979.824

Res. No. 0804	de	#####	#####	30	25,86%	1,94%	0,06%	\$0	\$0	\$289.882	\$14.979.824
30-07-21											
Res. No. 0931	de	#####	#####	29	25,79%	1,93%	0,06%	\$0	\$0	\$279.487	\$14.979.824
30-08-21											
Res. No. 1095	de	#####	#####	30	25,62%	1,92%	0,06%	\$0	\$0	\$287.454	\$14.979.824
30-09-21											
Res. No. 1259	de	#####	#####	29	25,91%	1,94%	0,06%	\$0	\$0	\$280.659	\$14.979.824
29-10-21											
Res. No. 1405	de	#####	#####	30	26,19%	1,96%	0,07%	\$0	\$0	\$293.215	\$14.979.824
30-11-21											
Res. No. 1597	de	#####	#####	30	26,49%	1,98%	0,07%	\$0	\$0	\$296.237	\$14.979.824
30-12-21											
Res. No. 0143	de	#####	#####	27	27,45%	2,04%	0,07%	\$0	\$0	\$275.279	\$14.979.824
28-1-22											
Res. No. 0256	de	#####	#####	30	27,71%	2,06%	0,07%	\$0	\$0	\$308.462	\$14.979.824
25-2-22											
Res. No. 0382	de	#####	#####	29	28,58%	2,12%	0,07%	\$0	\$0	\$306.495	\$14.979.824
31-3-22											
Res. No. 0498	de	#####	#####	30	29,57%	2,18%	0,07%	\$0	\$0	\$326.845	\$14.979.824
29-4-22											
Res. No. 0607	de	#####	#####	29	30,60%	2,25%	0,07%	\$0	\$0	\$325.764	\$14.979.824
31-5-22											
Res. No. 0801	de	#####	#####	30	31,92%	2,34%	0,08%	\$0	\$0	\$349.839	\$14.979.824
30-6-22											
Res. No. 0963	de	#####	#####	30	33,32%	2,43%	0,08%	\$0	\$0	\$363.330	\$14.979.824
29-7-22											
Res. No. 1126	de	#####	#####	29	35,25%	2,55%	0,08%	\$0	\$0	\$368.994	\$14.979.824
31-8-22											
Res. No. 1327	de	#####	#####	30	36,92%	2,65%	0,09%	\$0	\$0	\$397.436	\$14.979.824
29-9-22											
Res. No. 1537	de	#####	#####	29	38,67%	2,76%	0,09%	\$0	\$0	\$399.928	\$14.979.824
28-10-22											
Res. No. 1715	de	#####	#####	30	41,46%	2,93%	0,10%	\$0	\$0	\$439.293	\$14.979.824
30-11-22											
Res. No. 1968	de	#####	#####	30	43,26%	3,04%	0,10%	\$0	\$0	\$455.549	\$14.979.824
29-12-22											
Res. No. 0100	de	#####	#####	27	45,27%	3,16%	0,11%	\$0	\$0	\$426.133	\$14.979.824
27-1-23											
Res. No. 0236	de	#####	#####	30	46,26%	3,22%	0,11%	\$0	\$0	\$482.230	\$14.979.824
24-2-23											
Res. No. 0472	de	#####	#####	11	47,09%	3,27%	0,11%	\$0	\$0	\$179.492	\$14.979.824
30-3-23											

\$0

\$0

\$11.893.042